"SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET CORPORATIVO PARA CENTROS DE CÓMPUTO DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ENTRE LA SOCIEDAD ESCUCHA (PANAMÁ), SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA."

Contrato JUR-006/2022 Resolución JUR-066/2022

PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS,	del	Versión Pública Arts. 6 literal a) y el 30 de la LAIP.
	portador de mi Documento Único de	y ei 30 de la LAII .
Identidad número	y Número de	
Identificación Tributaria		
actuando en mi calida	d de Director General y Representante	_
Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD I	PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla,	
departamento de La Libertad y del de San Luis	Talpa, departamento de La Paz, con	
Número de Identificación Tributaria cero seis uno	cuatro guión dos siete cero dos nueve	
dos guión uno cero cuatro guión cero; que en e	el transcurso del presente contrato me	
denominar <u>é "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA</u>	A ACADEMIA"; y GERARDO ULISES RIVERA	
MENJÍVAR,	del	
	portador de mi Documento	
Único de Identidad número	у	8
Número de Identificación Tributaria		
	en mi carácter de Apoderado Especial	
Administrativo, de la sociedad "ESCUCHA (PANA		
SALVADOR", que puede abreviarse "ESCUCHA (PA		
panameña y que opera en El Salvador por medio	de una sucursal legalmente establecida,	
con Número de Identificación Tributaria nueve se		
cero ocho guión uno cero uno guión dos; de acuer	rdo con el testimonio de escritura pública	
de poder especial administrativo facultándom		
documentación requerida por la Ley de Ad		
Administración Pública, otorgado en mi favor en		
Libertad, a las quince horas del doce de abril de		
Julio Alemán Zapata, de nacionalidad boliviana,		
domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, por)
Página 1 de 1	8	

CE SEIS TRES NUEVE TRES SIETE, expedido el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, y con vencimiento el veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, con Número de Identificación Tributaria nueve tres cinco siete guión dos cero cero ocho siete cinco guión uno cero uno guión uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de apoderado general administrativo, fiscal, laboral y para licitaciones de la sociedad Escucha (Panamá), S. A., Sucursal El Salvador, en este Poder quedó debidamente comprobada la existencia legal de la Sociedad y la calidad del otorgante; inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cuatro, del Libro dos mil cuarenta y seis del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos veinticuatro al doscientos treinta y uno, en San Salvador, el día quince de abril de dos mil veintiuno; por lo cual estoy plenamente facultado para suscribir contratos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET CORPORATIVO PARA CENTROS DE CÓMPUTO DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ENTRE LA SOCIEDAD ESCUCHA (PANAMÁ), SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", proceso de libre gestión adjudicado mediante la resolución JUR guión cero sesenta y seis pleca dos mil veintidós (JUR-066/2022), de las catorce horas y quince minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós; proceso de libre gestión originado por la requisición de bienes o servicios, número cero cuatro cero cero nueve (04009), de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, y los Documentos de Contratación "Servicio de enlaces de internet corporativo para centros de cómputo de la Academia Nacional de Seguridad Pública, para el año dos mil veintidós", que estuvo en competencia en la plataforma www.comprasal.gob.sv bajo el correlativo dos cero dos dos cero cero cero cuatro (20220004), durante el periodo desde el día veintisiete de enero de dos mil veintidós hasta el tres de febrero de dos mil veintidós, el cual se regirá conforme con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en delante se denominará LACAP, su Reglamento, y los Documentos de Contratación de la Libre Gestión "Servicio de enlaces de internet corporativo para centros de cómputo de la Academia Nacional de Seguridad Pública, para el año dos mil veintidós" y en especial se regirá por las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" se obliga a brindar el servicio de internet consistente en: ÍTEM 1. Un (1)

enlace de Internet dedicado simétrico de doscientos (200) Mbps para los centros de cómputo de la sede de San Luis Talpa; servicio que debe cumplir con la calidad del servicio siguiente: 1. "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar los insumos y herramientas de instalación de los equipos que permitirán brindar el servicio. 2. Mantenimiento preventivo y correctivo. 3. Para efectos de recibir asistencia, envío de reporte de fallas, consultas y otras actividades que se deriven de este servicio, se deberá proporcionar lo siguiente: 3.1. Un número telefónico con modalidad siete días por veinticuatro horas por trescientos treinta y cuatro (7X24X334) días al año; 3.2. Cuentas de correo electrónico; 3.3. Un usuario y clave para acceder al sitio web de soporte técnico. 4. El soporte técnico, deberá brindarse en modalidad siete días por veinticuatro horas por trescientos treinta y cuatro (7X24X334) días al año, durante la vigencia del contrato. 5. La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser inmediata con un máximo de treinta minutos a partir de la falla, y cuando sea necesaria la presencia física de personal técnico, deberá realizarse con un máximo de dos horas. 6. "EL CONTRATISTA" proporcionará e instalará los equipos necesarios para recibir el servicio de telecomunicaciones. 7. El servicio de telecomunicación deberá interconectarse mediante tecnología de fibra óptica, lo cual deberá ser por medio de un canal seguro, donde la información viaje cifrada, permitiendo seguridad en la transmisión de datos. 8. El servicio de telecomunicaciones deberá utilizar un medio físico de comunicación que no esté compartido con otros proveedores de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". 9. "EL CONTRATISTA" deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicie la falta del servicio cuando exceda de treinta minutos, y emitir las alternativas de compensación ante dicha falta de comunicación. 10. "EL CONTRATISTA" deberá coordinar con "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a través de la Unidad de Tecnología de la Información, el trabajo a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo o correctivo, así como otras actividades que tengan relación con los servicios de comunicación. 11. "EL CONTRATISTA" deberá otorgar una cantidad mínima de diez (10) direcciones IP públicas por enlace que permitirá a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" proporcionar servicios de comunicación propios a redes exteriores, tales como: sitio Web, correo electrónico, portales educativos, DNS, etc. 12. "EL CONTRATISTA" garantizará que las IP públicas proporcionadas deben ser totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de listas negras. Es responsabilidad de C"CONTRATISTA" garantizar esto y hacer las gestiones necesarias para

que sean liberadas en el caso estén incluidas en las mencionadas listas. Al momento de recibir los servicios de internet, "EL CONTRATISTA" certificará ante el Administrador de Contrato correspondiente, que las direcciones IP asignadas son totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de listas negras. 13. "EL CONTRATISTA" atenderá los servicios de mantenimiento preventivo/correctivo y el cambio de equipos instalados para el funcionamiento del servicio, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del contrato. De igual forma, "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con los servicios complementarios siguientes: 1. "EL CONTRATISTA" deberá suministrar sin costo alguno a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" el cambio y/o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos que sean necesarios, sustitución o reposición de cableado o antenas de recepción, sustitución de cables y/o conectores, cambios de ubicación de los enlaces dentro de las mismas instalaciones. 2. Los enlaces deben estar preparados para soportar la característica "Calidad de Servicio" (QoS), para el manejo de servicios que exigen este tipo de configuraciones (como Voz y Video sobre IP). Por lo cual esta función deberá venir configurada en todos los equipos. 3. "EL CONTRATISTA" deberá monitorear el desempeño del servicio de los enlaces de comunicación y reportar a la Unidad de Tecnología de Información de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" cualquier anomalía detectada. 4. "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar acceso a una herramienta que permita monitorear y comprobar el funcionamiento de los enlaces, la cual estará a disposición las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos treinta y cuatro (334) días del año, desde la red interna de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" como desde algún punto fuera de ésta. 5. "EL CONTRATISTA" deberá demostrar y proveer una alternativa redundante en sus canales de comunicación en caso de que la ruta principal falle. 6. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" designará a través de la Unidad de Tecnología de Información a la persona o personas que estime conveniente para supervisar durante la vigencia del contrato los procedimientos y la recepción final del buen funcionamiento del servicio. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero cuatro cero cero nueve (04009), de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, y los Términos de Referencia adjuntos a ésta; b) Los Documentos de Contratación de la Libre Gestión "Servicio de enlaces de internet corporativo para centros de cómputo de la Academia Nacional de Seguridad Pública, para el año dos mil veintidós"; c) La oferta del

"CONTRATISTA", de fecha tres de febrero de dos mil veintidós; d) La garantía; y, e) Los documentos modificativos que se suscribieran respecto de este contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO. Los lugares para la prestación del servicio, serán la sede de San Luis Talpa "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicada en el Cantón Nuevo Edén, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", departamento de La Paz CUARTA: PLAZO. El plazo de la entrega del servicio será desde el mes de febrero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, ambas fechas inclusive. Este plazo podrá prorrogarse de conformidad con los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP. QUINTA: PRECIO. El precio total de los servicios contratados es de NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$ 9,931.57), incluyendo - IVA. SEXTA: TRÁMITE Y FORMA DE PAGO. Conforme con el número veintisiete de los Documentos de Contratación, se efectuarán pagos mensuales a través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador de Contrato, debiendo con este último emitir la correspondiente acta de recepción, de conformidad con el artículo ochenta y dos guión bis, literal e) de la LACAP, y setenta y siete de su Reglamento, junto con la factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA. SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, y de acuerdo con el número veinticuatro de los Documentos de Contratación de esta Libre Gestión, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de veinte días hábiles después de la fecha de este contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS (US\$ 993.16); que garantice que cumplirá con el objeto de este

contrato, y con una vigencia de trescientos sesenta y cinco días (365) calendario a partir de la fecha de este contrato. Dicha garantía podrá ser fianza o garantía bancaria y se incrementarán en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, o la no presentación a firmar el contrato, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a cuya competencia se somete a efectos de imposición. DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a la requisición de bienes o servicios número cero cuatro cero cero nueve (04009), de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, y los Términos de Referencia adjuntos a ésta; ni a los Documentos de Contratación de la Libre Gestión "Servicio de enlaces de internet corporativo para centros de cómputo de la Academia Nacional de Seguridad Pública, para el año dos mil veintidós"; debiéndose emitir los instrumentos modificativos pertinentes. DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección

General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del Administrador de Seguridad Informática de la Unidad de Tecnología de la Información, señor Emilio Flores Acosta, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, de conformidad con el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones", UNAC, del Ministerio de Hacienda. DÉCIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO POR FALLAS TÉCNICAS. Si se comprobaren fallas técnicas en el servicio,

que no pueda ser corregido por "EL CONTRATISTA", de acuerdo con lo estipulado en el objeto del contrato, se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiuno y ciento veintidós de la LACAP, y treinta y cinco de su Reglamento. DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el Título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad; y "EL CONTRATISTA" en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo y Zona Industrial, Santa Elena, Calle Chaparrastique, número dos "A", Antiguo Cuscatlán, La Libertad; y por los medios

Página 8 de 18

establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día diez de febrero





anta Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas y cinco minutos del día de febrero de dos mil veintidós. Ante mí, JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH, Notario, del comparecen los señores: PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS, del del

Versión Pública Arts. 6 literal a) y el 30 de la LAIP.

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número v Número de

Identificación Tributaria

actuando en su carácter de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y GERARDO ULISES RIVERA MENJÍVAR,

a quien no conozco pero

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en su

carácter de Apoderado Especial Administrativo, de la sociedad "ESCUCHA (PANAMÁ), SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR", que puede abreviarse "ESCUCHA (PANAMA) S. A.", sociedad de nacionalidad panameña y que opera en El Salvador por medio de una sucursal legamente establecida, con Número de Identificación Tributaria nueve seis

Página 9 de 18

cuatro dos guión dos ocho cero cinco cero ocho guión uno cero uno guión dos; personería que doy fe de ser legítima y que relacionaré al final del presente instrumento, quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", y ME DICEN: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "llegible" e "llegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato para el "SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET CORPORATIVO PARA CENTROS DE CÓMPUTO DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ENTRE LA SOCIEDAD ESCUCHA (PANAMÁ), SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", cuyas cláusulas contractuales literalmente DICEN: """""PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATIO. "EL CONTRATISTA" se obliga a brindar el servicio de internet consistente en: ÍTEM 1. Un (1) enlace de Internet dedicado simétrico de doscientos (200) Mbps para los centros de cómputo de la sede de San Luis Talpa;| servicio que debe cumplir con la calidad del servicio siguiente: 1. "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar los insumos y herramientas de instalación de los equipos que permitirán brindar el servicio. 2. Mantenimiento preventivo y correctivo. 3. Para efectos de recibir asistencia, envío de reporte de fallas, consultas y otras actividades que se deriven de este servicio, se deberá proporcionar lo siguiente: 3.1. Un número telefónico con modalidad siete días por veinticuatro horas por trescientos treinta y cuatro (7X24X334) días al año; 3.2. Cuentas de correo electrónico; 3.3. Un usuario y clave para acceder al sitio web de soporte técnico. 4. El soporte técnico, deberá brindarse en modalidad siete días por veinticuatro horas por trescientos treinta y cuatro (7X24X334) días al año, durante la vigencia del contrato. 5. La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser inmediata con un máximo de treinta minutos a partir de la falla, y cuando sea necesaria la presencia física de personal técnico, deberá realizarse con un máximo de dos horas. 6. "EL CONTRATISTA" proporcionará e instalará los equipos necesarios para recibir el servicio de telecomunicaciones. 7. El servicio de telecomunicación deberá interconectarse mediante tecnología de fibra óptica, lo cual deberá ser por medio de un canal seguro, donde la información viaje cifrada, permitiendo seguridad en la transmisión de datos. 8. El servicio de telecomunicaciones deberá utilizar un medio físico de comunicación que no esté

compartido con otros proveedores de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". 9. "EL CONTRATISTA deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicie la falta del servicio cuando exceda de treinta minutos, y emitir las alternativas de compensación ante dicha falta de comunicación. 10. "EL CONTRATISTA" deberá coordinar con "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a través de la Unidad de Tecnología de la Información, el trabajo a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo o correctivo, así como otras actividades que tengan relación con los servicios de comunicación. 11. "EL CONTRATISTA" deberá otorgar una cantidad mínima de diez (10) direcciones IP públicas por enlace que permitirá a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" proporcionar servicios de comunicación propios a redes exteriores, tales como: sitio Web, correo electrónico, portales educativos, DNS, etc. 12. "EL CONTRATISTA" garantizará que las IP públicas proporcionadas deben ser totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de listas negras. Es responsabilidad del "CONTRATISTA" garantizar esto y hacer las gestiones necesarias para que sean liberadas en el caso estén incluidas en las mencionadas listas. Al momento de recibir los servicios de internet, "EL CONTRATISTA" certificará ante el Administrador de Contrato correspondiente, que las direcciones IP asignadas son totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de listas negras. 13. "EL CONTRATISTA" atenderá los servicios de mantenimiento preventivo/correctivo y el cambio de equipos instalados para el funcionamiento del servicio, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del contrato. De igual forma, "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con los servicios complementarios siguientes: 1. "EL CONTRATISTA" deberá suministrar sin costo alguno a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" el cambio y/o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos que sean necesarios, sustitución o reposición de cableado o antenas de recepción, sustitución de cables y/o conectores, cambios de ubicación de los enlaces dentro de las mismas instalaciones. 2. Los enlaces deben estar preparados para soportar la característica "Calidad de Servicio" (QoS), para el manejo de servicios que exigen este tipo de configuraciones (como Voz y Video sobre IP). Por lo cual esta función deberá venir configurada en todos los equipos. 3. "EL CONTRATISTA" deberá monitorear el desempeño del servicio de los enlaces de comunicación y reportar a la Unidad de Tecnología de Información de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" cualquier anomalía detectada. 4. "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar acceso a una herramienta que permita monitorear y comprobar el funcionamiento de los enlaces, la cual estará a

Página 11 de 18

NOTARIO SE CALENDARIO SE CALEN

disposición las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos treinta y cuatro (334) días del año, desde la red interna de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" como desde algún punto fuera de ésta. 5. "EL CONTRATISTA" deberá demostrar y proveer una alternativa redundante en sus canales de comunicación en caso de que la ruta principal falle. 6. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" designará a través de la Unidad de Tecnología de Información a la persona o personas que estime conveniente para supervisar durante la vigencia del contrato los procedimientos y la recepción final del buen funcionamiento del servicio. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero cuatro cero cero nueve (04009), de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, y los Términos de Referencia adjuntos a ésta; b) Los Documentos de Contratación de la Libre Gestión "Servicio de enlaces de internet corporativo para centros de cómputo de la Academia Nacional de Seguridad Pública, para el año dos mil veintidós"; c) La oferta del "CONTRATISTA", de fecha tres de febrero de dos mil veintidós; d) La garantía; y, e) Los documentos modificativos que se suscribieran respecto de este contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO. Los lugares para la prestación del servicio, serán la sede de San Luis Talpa "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicada en el Cantón Nuevo Edén, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", departamento de La Paz. CUARTA: PLAZO. El plazo de la entrega del servicio será desde el mes de febrero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, ambas fechas inclusive. Este plazo podrá prorrogarse de conformidad con los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP. QUINTA: PRECIO. El precio total de los servicios contratados es de NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$ 9,931.57), incluyendo IVA. SEXTA: TRÁMITE Y FORMA DE PAGO. Conforme con el número veintisiete de los Documentos de Contratación, se efectuarán pagos mensuales a través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador de Contrato, debiendo con este último

emitir la correspondiente acta de recepción, de conformidad con el artículo ochenta y dos guión bis, literal e) de la LACAP, y setenta y siete de su Reglamento, junto con la factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA. SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, y de acuerdo con el número veinticuatro de los Documentos de Contratación de esta Libre Gestión, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de veinte días hábiles después de la fecha de este contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de novecientos noventa y tres dólares de los estados unidos de américa con DIECISÉIS CENTAVOS (US\$ 993.16); que garantice que cumplirá con el objeto de este contrato, y con una vigencia de trescientos sesenta y cinco días (365) calendario a partir de la fecha de este contrato. Dicha garantía podrá ser fianza o garantía bancaria y se incrementarán en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, o la no presentación a firmar el contrato, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a cuya competencia se somete a efectos de imposición. DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a la requisición de bienes o servigios número cero cuatro cero cero nueve (04009), de fecha diecinueve de enero de



dos mil veintidós, y los Términos de Referencia adjuntos a ésta; ni a los Documentos de Contratación de la Libre Gestión "Servicio de enlaces de internet corporativo para centros de cómputo de la Academia Nacional de Seguridad Pública, para el año dos mil veintidós"; debiéndose emitir los instrumentos modificativos pertinentes. DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la ACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la

contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del Administrador de Seguridad Informática de la Unidad de Tecnología de la Información, señor Emilio Flores Acosta, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, de conformidad con el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones", UNAC, del Ministerio de Hacienda. DÉCIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO POR FALLAS TÉCNICAS. Si se comprobaren fallas técnicas en el servicio, que no pueda ser corregido por "EL CONTRATISTA", de acuerdo con lo estipulado en el objeto del contrato, se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiuno y ciento veintidós de la LACAP, y treinta y cinco de su Reglamento. DECIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos √ de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo,



se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el Título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad; y "EL CONTRATISTA" en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo y Zona Industrial, Santa Elena, Calle Chaparrastique, número dos "A", Antiguo Cuscatlán, La Libertad; y por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día diez de febrero de dos mil veintidós.""""" Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y b) Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho. Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha; y respecto del segundo de los comparecientes: a) Copia debidamente legalizada de la Escritura Pública número doce mil novecientos setenta y ocho, por medio de la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad Escucha (Panamá), Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, al día veintiocho de mayo de dos mil ocho, ante los oficios del Notario Público

Página 16 de 18

Primero Primer Suplente del circuito de Panamá, señor Marco Murillo Argüelles; Pacto Social en el que consta, Primero, que el nombre de la sociedad es como queda escrito; Segundo, que sus fines son, entre otros, la explotación de las telecomunicaciones y centros internacionales de llamadas en cuanto a la distribución y el comercio o negociación de sus servicios, suministros y productos; Cuarto, que el domicilio de la sociedad será la ciudad de Panamá; Quinto, que el término de duración de la sociedad será perpetuo; Sexto, que la Junta Directiva estará conformada por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros; que la Junta Directiva tendrá el control absoluto y la administración total de los negocios de la sociedad, asimismo tendrá la facultad de nombrar un Comité Ejecutivo formado por cualesquiera dos (2) personas que no tienen que ser directores para que actúen en nombre y en representación con los mismos poderes que la Junta Directiva o con aquellos que se les confiera; Séptimo, que la sociedad tendrá por lo menos un Presidente, un Secretario y un Tesorero, pero podrá designar otros dignatarios que estime conveniente y la misma personas podrá desempeñar dos o más puestos; Octavo, el representante legal de la sociedad será el Presidente o, en su defecto, la persona que designe la Junta Directiva; adjunta a la referida copia legalizada de la Escritura de Constitución se encuentra el Acta de la reunión extraordinaria de la asamblea de accionistas de la sociedad Escucha (Panamá), Sociedad Anónima, celebrada el día dos de julio de dos mil ocho, en la ciudad de Panamá, a través de la cual los accionistas aprobaron por unanimidad el establecimiento de una Sucursal en la República de El Salvador; por lo cual la sociedad se denominará "Escucha (Panamá) Sociedad Anónima, Sucursal El Salvador"; Escritura de constitución y acta de aprobación del establecimiento de la sucursal en El Salvador inscritas en el Registro de Comercio al número seis, del libro número dos mil trescientos sesenta y cinco del Registro de Sociedades, del folio veintinueve al cincuenta y cuatro, en San Salvador, el día trece de octubre de dos mil ocho; b) Testimonio de escritura pública de poder especial administrativo otorgado en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del doce de abril de dos mil veintiuno, por el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, de nacionalidad boliviana, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, portador de su pasaporte boliviano número CE SEIS TRES NUEVE TRES SIETE, expedido el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, con vencimiento el veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, con Número de

Página 17 de 18

Identificación Tributaria nueve tres cinco siete guión dos cero cero ocho siete cinco guión uno cero uno guión uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de apoderado general administrativo, fiscal, laboral y para licitaciones de la sociedad Escucha (Panamá), S. A., Sucursal El Salvador, en este poder quedó debidamente comprobada la existencia legal de la Sociedad y la calidad del otorgante; inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cuatro, del Libro dos mil cuarenta y seis del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos veinticuatro al doscientos treinta y uno, en San Salvador, el día quince de abril de dos mil veintiuno. Y leída que se las hube íntegramente la presente acta que consta de cinco hojas, en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su contenido, lo ratifican y firmamos.

Versión Pública Arts. 6 literal a) v el 30 de la LAIP



10000

